

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN SOLICITUD DISMINUCIÓN EMBARGO
RADICADO: 110013110013 2021 – 00290 00
DEMANDANTE: DIOSELINA PEREZ BERRIO
DEMANDADO: JOSE ANGEL PEREZ POLO

MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 74.375.173 de Duitama y portador de la Tarjeta profesional de Abogado 206.630 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones malemo70@hotmail.com, actuando en mi condición de apoderado del señor JOSE ANGEL PEREZ POLO, conforme el poder adjunto al presente recurso, a través del presente escrito me permito manifestar que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que librara mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi mandante y el que decretara medida cautelar sobre el salario, autos que le fueran notificados el día 29 de Septiembre pero del que tan solo pudo tener acceso el día 30 de Septiembre del año en curso al dirigirse al despacho.

Ah de manifestarse que no debió librarse mandamiento ejecutivo de pago en contra de mi mandante toda vez que la demanda presentada no cumple con los formalismos exigidos por el artículo 82 del Código general del proceso, generándose de esta forma lo denominado por la legislación como inepta demanda, esto al tenor literal del citado artículo en el numeral segundo al indicar

Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce.

Es evidente entonces que, si pretende demandar al padre de sus menores hijas, conoce su identificación plena, de lo contrario así debió manifestarlo, sin embargo brilla por la ausencia esta circunstancia en la demanda y en la reforma que de esta se hiciera, no se tendría certeza si es a mi mandante quien pretende demandar o a un homónimo, siendo esta la razón de ser de la necesidad de identificar plenamente a la parte demandada.

El artículo 100 del Código General del Proceso indica como excepción previa en sus artículos 3 y 4 la inexistencia del demandante y la falta de requisitos formales, mismos que como se plasmó son exigencia expresa de la demanda al tenor del citado artículo 82.

Adicionalmente señor Juez, inexistente el título pretendido, nótese como la cuota provisional de alimentos no fue refrendada venciendo los 30 días de validez de la misma hecho que ha sido ampliamente indicado por la corte quien refrendó lo contemplado en el artículo 32 de la ley 640, así las cosas, no existe cuota fijada por lo menos para parte del cobro deprecado por la demandante en contra del señor PEREZ POLO, configurándose así una vez mas la excepción previa No 5 del artículo 100 del código General del proceso, misma que se eleva hoy vía recurso conforme el procedimiento establecido.

Adicionalmente señor Juez, y aunado a lo anterior, estamos frente a una inexistencia del título ejecutivo, debe apreciarse lo pretendido de manera inexacta pues no hay claridad sobre los porcentajes reales que pretende por la vía ejecutiva, debe entenderse el título como un título complejo para que cobre eficacia frente al acá demandado, pues no basta con lo acordado para pretender el cobro sino que debe completarse como podría llamarse el título base de ejecución con el comprobante de pago para poder perseguirse la obligación, estamos ante un título complejo, mismo que no ha sido presentado en debida forma, por lo que se reitera su señoría, la obligación no es clara, ni expresa, pues no basta como se indicó con decir que un 33% es el valor adeudado proveniente de obligación del demandado, faltando a lo ordenado entonces como requisitos formales para la presentación de la demanda.

Así las cosas, señor juez, esta llamado a la prosperidad el recurso por lo que desde ahora solicito se sirva remitir el auto y en su lugar decretar el rechazo de la demanda, ordenando entonces levantar las medidas cautelares que pesan sobre el hoy demandado.

De otra parte señor Juez, si desestimare el recurso elevado anteriormente, solicito se adecúe el embargo decretado por su señoría sobre el salario del demandado, esto en atención a que se le viene violando el derecho fundamental al mínimo vital y móvil, nótese como la señora DIOSELINA PEREZ BERRIO, en trámite paralelo adelantado al acá discutido y en el que como acá representó a sus hijas logró acuerdo dentro del proceso identificado bajo radicado 110001.31.10-016-2020-00-140-00 adelantado ante el juzgado 16 de Familia de Bogotá, fruto de este acuerdo, se le cancelará vía nómina por acuerdo voluntario un 33% del salario de mi mandante, y ahora tras el embargo decretado por su señoría por el 30% del salario de mi mandante, esto sin que supiera del acuerdo hoy allegado al expediente se supera el 50% del salario que devenga mi mandante.

Es de Aclarar que dichos descuentos, uno de manera voluntario y otro vía embargo, en su totalidad suman el 63% del salario del señor PÉREZ POLO, superando el monto permitido para el rubro de alimentos que por disposición legal se encuentra establecido.

Adicionalmente señoría, es necesario mencionar que el demandado en la actualidad tiene 3 Hijas todas ellas menores de edad, a las cuales brinda alimentos y que por el exceso en el descuento ya mencionado, se cercena la posibilidad de brindar una vida digna a la menor MARIA JOSE PEREZ CALDAS, quien para la actualidad cuenta con dos años de edad, y que dadas las condiciones ya mencionadas de los descuentos ocasionados por la misma persona ante dos despachos judiciales diferentes impide que la menor pueda recibir correctamente los alimentos que por ley le corresponden, no porque su señor padre se quiera sustraer de dicha obligación, sino porque las circunstancias actuales le impiden cumplir cabalmente su obligación, esto al recibir tan solo el 37% de su salario, mismo con el que debe cubrir sus obligaciones y al de su familia, esto es alimentación, desplazamientos a sus labores, salud, vivienda y todos los demás componentes que se están poniendo en riesgo con el descuento del que su señoría no tenía conocimiento.

Así las cosas, señoría solicito se reponga el auto que decretó la medida cautelar, regulándolo para que junto con el descuento que se evidencia en la documental adjunta al presente escrito, se protejan los derechos de las tres menores, y el mínimo vital móvil del demandado, ordenando entonces una reducción del embargo que permita satisfacer las obligaciones alimentarias que tiene para con sus 3 menores hijas, así como las propias del demandado, respetándose el mínimo vital móvil.

ANEXOS

Adjunto copia del registro civil de nacimiento de la menor hija del demandado desconocida hasta hoy por el despacho así como acta que da cuenta del proceso adelantado en el despacho del juzgado 16 de Familia bajo radicado 110001.31.10-016-2020-00-140-00 y dentro del cual se ordenó por conciliación descuento voluntario del 33% del salario que aunado al embargo acá decretado sobrepasa el umbral permitido para las cuotas de alimentos y que violan el mínimo vital móvil del demandado quien no puede sobrecostear sus propios gastos con tan solo un 37% del salario que percibe como Infante de marina profesional de la Armada Nacional de Colombia; de igual manera adjunto poder debidamente otorgado, copia de mi tarjeta profesional y certificado de vigencia que acreditan mi calidad de abogado.

Del señor juez,

Atentamente;



MARLON H. LEGUIZAMÓN MOJICA

C.C. 74.375.173 de Duitama

T.P. 206.630 del C. S. de la J.

Malemo70@hotmail.com

Calle 44 B No. 59 – 65 Bogotá



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

60664073

NUIP

1031853844

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A X R

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 59 BOGOTA DC

Datos del inscrito

Primer Apellido PEREZ * * * * * Segundo Apellido CALDAS * * * * *

Nombre(s) MARÍA JOSÉ * * * * *

Fecha de nacimiento Año 2019 Mes SEP Día 05 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo A Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/n Inspección) COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de textigo CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO * * * * * Número certificado de nacido vivo 15438586-0 * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, omitir el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos CALDAS LIZARAZO YULY ANDREA * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 1019049422 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, omitir el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PEREZ POLO JOSE ANGEL * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 9186588 * * * * * Nacionalidad COLOMBIA * * * * *

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos PEREZ POLO JOSE ANGEL * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) CC No. 9186588 * * * * * Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) * * * * * Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos * * * * *

Documento de Identificación (Clase y número) * * * * * Firma

Fecha de Inscripción

Año 2019 Mes SEP Día 11

Nombre y firma del funcionario que autoriza [Signature] [Stamp: NOTARIA 59 BOGOTA DC]

Reconocimiento paterno

[Signature] [Fingerprint]

Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento [Signature] [Stamp: NOTARIA 59 BOGOTA DC]

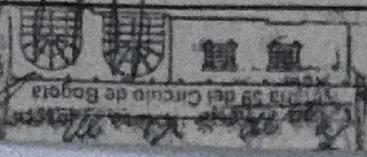
ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: LVT 234 F 037; 11/09/2019



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

CC No. 11397121



de la mamá:



JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ

REFERENCIA : REDUCCIÓN DE CUOTA.
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PEREZ POLO
DEMANDADO: DIOSELINA PEREZ BERRIO
RADICACIÓN: 110001.31.10-016-2020-00-140-00

En Bogotá D.C., a los Veinte (20) días del mes de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señaladas para llevar a cabo audiencia de tramite dentro del proceso de la referencia, el señor Juez Dieciséis de Familia de la ciudad se constituyó en audiencia pública por medio de la aplicación TEAMS, previas invitaciones vía correo electrónico, declarando el acto abierto, al que en oportunidad comparece:

El señor JOSE ANGEL PEREZ POLO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.186.588, en calidad de demandante y su apoderada YULICA GIZET SIERRA ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.790.403 y Tarjeta Profesional 217.119 del C.S.J.

La señora DIOSELINA PEREZ BERRIO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.600.025, en calidad de demandada y su apoderada TANNIA LORENA PASION BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.516.348 y Tarjeta Profesional 314.693 del C.S.J.

En estado de la diligencia y luego de amplio dialogo se logra el siguiente acuerdo:

1. Primero: Que el señor JOSÉ ÁNGEL PÉREZ POLO, continuara pagando para sus hijas menores LAUREN MILETH PEREZ PEREZ y LAURA MARCELA PEREZ PEREZ, el porcentaje que fuera fijado en sentencia fijada por el Juzgado Quinto de Familia de Cartagena (Bolívar), como se ha venido efectuado del total de los ingresos del demandado después de las deducciones de ley en un 33% para las dos menores correspondiéndole a cada una el 16.66%, lo que incluye y todas las primas legales y extra legales cuando estas le sean liquidadas.
2. Segundo: La cuota se pagara por descuento directo, que en forma voluntaria que admite el aquí demandado, sin que pueda ser interpretado como medida de embargo; dineros que deberán ser consignados a nombre de la demandante señora DIOSELINA PEREZ BERRIO, en la cuenta de ahorros N° 78896407138 del banco Bancolombia.

Como quiera que el anterior acuerdo se ajusta a derecho,
En consecuencia, **EL JUZGADO DIECISÉIS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, ADMINISTRANDO JUSTICIA**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Corolario de lo anterior APRUÉBESE el acuerdo suscrito por las partes, el cual forma parte de esta providencia y presta merito ejecutivo.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria, se libre oficio al señor Pagador de la Armada Nacional, para que se practique los descuentos que fueron acordados de forma voluntaria por el señor JOSÉ ÁNGEL PÉREZ POLO y sea consignados en la cuenta de ahorros de la parte demandada de la señora DIOSELINA PEREZ BERRIO . **Oficiese**

TERCERO: Por secretaría y costas de las partes expídanse copias auténticas de la presente sentencia.

CUARTO: Las partes quedan notificadas en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ella intervinieron.



JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

206630
Tarjeta No.

12/09/2011
Fecha de
Expedicion

12/08/2011
Fecha de
Grado



**MARLON HUMBERTO
LEGUIZAMON MOJICA**

74375173
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 450404

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARLON HUMBERTO LEGUIZAMON MOJICA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 74375173.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206630	12/09/2011	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de **octubre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ

Directora

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Señor:
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE
RADICADO: 110013110013 2021 – 00290 00
DEMANDANTE: DIOSELINA PEREZ BERRIO
DEMANDADO: JOSE ANGEL PEREZ POLO

JOSE ANGEL PEREZ POLO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al final junto a mi respectiva firma, a través del presente escrito me permito manifestar que confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor **MARLON HUMBERTO LEGUIZAMÓN MOJICA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía 74.375.173 de Duitama y portador de la Tarjeta profesional de Abogado 206.630 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico de notificaciones malemo70@hotmail.com (registrado en sirna), para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda investido de todas las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, además de las especiales de Notificarse en mi nombre, conciliar, transigir, renunciar, sustituir el poder, reasumir, recibir el derecho en litigio, desistir de la acción, firmar acuerdos de pago y transacciones, cobrar, solicitar la expedición a su nombre o de su sustituto de los títulos judiciales surgidos con ocasión del presente asunto, recibir y cobrar los mismos, presentar recursos, contestar excepciones e incidentes, Tachar de falso cualquier documento arrimado al expediente por la parte demandante especialmente el título calor base de ejecución, solicitar nulidades y en general para realizar toda clase de actos tendientes a lograr la plena eficacia de este mandato.

Sírvase señoría reconocer personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

Del señor Juez,
Respetuosamente,


JOSE ANGEL PEREZ POLO
C.C. 9.186.588
E-mail: joseangel123.jp@gmail.com

Acepto:



MARLON H. LEGUIZAMÓN MOJICA
C.C. 74.375.173 de Duitama
T.P. 206.630 del C. S. de la J.
Malemo70@hotmail.com
Calle 44 B No. 59 – 65 Bogotá

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2021-10-04 15:19:31

El anterior memorial dirigido a JUEZ 13 DE FAMILIA DE BTA fue presentado personalmente por **PEREZ POLO JOSE ANGEL**
Identificado con C.C. 9186588

Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su Identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaentinea.com para verificar este documento, código de verificación: 918c9

X 
Firma compareciente
LUIS HERNANDO RAMIREZ MENDOZA
NOTARIO
Segun Res. 08492 del 09 de Sept del 2021 de la SNR

